



Estados Unidos Mexicanos

Presentación conjunta al Examen Periódico Universal
de las Naciones Unidas

31ª sesión del Grupo de Trabajo EPU

Enviada el 29 de marzo de 2018

**Presentación conjunta de CIVICUS: Alianza Mundial para la Participación Ciudadana,
ONG con estatus consultivo en ECOSOC**

y

Frente por la Libertad de Expresión y la Protesta Social

**CIVICUS: Alianza Mundial para la
Participación Ciudadana**

Inés M. Pousadela,
ines.pousadela@civicus.org
Susan Wilding Susan.wilding@civicus.org

Tel: +41 22 733 3435
Web: www.civicus.org

**Frente por la Libertad de Expresión y la
Protesta Social**

Sofía de Robina,
internacional3@centroprodh.org.mx
Leopoldo Maldonado, leopoldo@article19.org

Tel: +52 55 46 82 17
Web: www.libertadyprotesta.org

1. (A) Introducción

- 1.1 CIVICUS es una alianza global de organizaciones y activistas de la sociedad civil dedicados a fortalecer la acción ciudadana y la sociedad civil. Fundada en 1993, promueve las voces marginalizadas, en particular del Sur Global, y tiene miembros en más de 170 países.
- 1.2 El Frente por la Libertad de Expresión y la Protesta Social (en adelante FLEPS) es una coalición mexicana de organizaciones y personas defensoras del derecho humano a la libertad de expresión y la protesta social¹.
- 1.3 En este documento, CIVICUS y FLEPS examinan el cumplimiento por parte del Gobierno de México de sus obligaciones internacionales de derechos humanos en relación con la creación y el mantenimiento de un espacio cívico seguro y habilitante. Específicamente, analizamos las acciones y políticas del Gobierno de México vinculadas con la vigencia de las libertades de asociación, reunión y expresión y la situación de los defensores de derechos humanos desde su EPU precedente, en octubre de 2013. Para ello evaluamos la implementación de las recomendaciones sobre estos temas recibidas por México durante el 2º ciclo del EPU y ofrecemos recomendaciones para su ulterior seguimiento.
- 1.4 Durante el 2º ciclo del EPU México recibió y aceptó 26 recomendaciones relativas al espacio cívico. La evaluación de fuentes legales y documentación que se presenta a continuación demuestra que el Gobierno de México no ha implementado 25 de estas recomendaciones, mayormente centradas en la efectividad del Mecanismo de Protección. Aunque se han realizado algunos progresos en la implementación de este mecanismo, se observa con preocupación un énfasis insuficiente en la prevención, así como el descuido de la investigación, resultante en persistentes patrones de impunidad.
- 1.5 CIVICUS y FLEPS están profundamente preocupados por las amenazas y peligros que enfrentan defensores de derechos humanos y periodistas por hacer su trabajo, que se han traducido en una cantidad inédita de asesinatos.
- 1.6 CIVICUS y FLEPS también están alarmados por la tendencia creciente, en la ley y en la práctica, a la criminalización y represión de la protesta social. El espacio cívico en México es actualmente calificado como ‘represivo’ por el CIVICUS Monitor².

¹ Integrada por Artículo 19 Oficina para México y Centroamérica, el Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria OP, el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, el Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo, el Centro Nacional de Comunicación Social, el Colectivo de Abogadas y Abogados Solidarios, el Espacio Libre e Independiente Marabunta, Propuesta Cívica, Servicios y Asesoría para la Paz, Red de Organismos Civiles “Todos los Derechos para Todas y Todos” y Resonar.

² Cf. <https://monitor.civicus.org/country/mexico/>.

- La Sección B examina la implementación por parte de México de las recomendaciones del EPU y el cumplimiento de estándares internacionales de derechos humanos concernientes a la libertad de asociación.
- La Sección C examina la implementación por parte de México de las recomendaciones del EPU y el cumplimiento de estándares internacionales de derechos humanos relativos a la protección de defensores y periodistas.
- La Sección D examina la implementación por parte de México de las recomendaciones del EPU y el cumplimiento de estándares internacionales de derechos humanos sobre libertad de expresión, independencia de los medios y acceso a la información.
- La Sección E examina la implementación por parte de México de las recomendaciones del EPU y el cumplimiento de estándares internacionales de derechos humanos en materia de libertad de reunión.
- La Sección F ofrece recomendaciones para encarar las preocupaciones mencionadas.

2. (B) Libertad de asociación

- 2.1** Durante la evaluación de México en el 2º ciclo del EPU, el gobierno no recibió ninguna recomendación específica sobre la libertad de asociación y la creación de un ambiente habilitante para las organizaciones de la sociedad civil (OSC). En el período bajo evaluación, sin embargo, se han observado numerosas violaciones de la libertad de asociación, tal como se detalla a continuación.
- 2.2** El artículo 9º de la Constitución de México reconoce el “derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito”, restringido a los ciudadanos cuando se trata de “asuntos políticos”³. También el artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), del cual México es parte, garantiza la libertad de asociación. Pese a estos compromisos, el disfrute de estos derechos se ha visto limitado por la adopción de regulaciones anti-lavado que obstaculizan el financiamiento de las OSC, violaciones frecuentes de la libertad sindical, y la vigilancia ilegal contra organizaciones, activistas y periodistas críticos.
- 2.3** La libertad de asociación está regulada por la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por OSC (2004)⁴. No existen restricciones legales sobre el financiamiento externo de las OSC⁵; sin embargo, éstas experimentan pesadas cargas

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf>

⁴ Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil (2004), disponible en <http://goo.gl/yhqpxD>

⁵ Por el contrario, un tratado impositivo con los Estados Unidos vigente desde 1994 alienta las donaciones filantrópicas a través de la frontera entre ambos países. Cf. United States-Mexico Income Tax Convention (1993), disponible en <http://goo.gl/7hJqhB>

por efecto de medidas adoptadas contra el terrorismo y el lavado de dinero. La llamada “Ley Antilavado” de 2012, por ejemplo, trata a las donaciones a OSC como actividades potencialmente vulnerables y obliga a estas a reportar mensualmente las donaciones superiores a ciertos montos y a inscribirse en un registro público antes de solicitar donaciones⁶. A la carga burocrática previa⁷ se han agregado recientemente restricciones adicionales procedentes del sector privado⁸.

2.4 El trabajo de la sociedad civil se vio obstaculizado por factores extralegales, y en particular por la vigilancia ilegal contra periodistas, organizaciones y activistas. Filtraciones informáticas de julio de 2015 exhibieron a México como el principal cliente mundial de la empresa Hacking Team⁹. Además, en 2017 se reveló que el gobierno mexicano había adquirido y utilizado sistemáticamente el software de espionaje Pegasus, del Grupo NSO, para vigilar a activistas, investigadores, abogados y periodistas¹⁰. Pese a la denuncia presentada ante la Procuraduría General de la República (una de las instituciones que adquirió Pegasus), a la fecha la investigación no ha arrojado resultados. Adicionalmente, algunas OSC críticas del gobierno y víctimas de la vigilancia ilegal, y en particular las enfocadas en la lucha contra la corrupción, se vieron sujetas a repetidas e injustificadas auditorías fiscales¹¹.

⁶ Ley Federal para prevenir e identificar las Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (2012), disponible en <http://goo.gl/mxQaFL>. Cf. también ‘Closing Space for Civil Society and Cross-Border Philanthropy’, International Human Rights Funders Group, 20 de octubre de 2014, <https://goo.gl/VVAYTa>

⁷ Según lo consigna el Centro Internacional para la Ley sin Fines de Lucro (ICNL), la actividad de las OSC es obstaculizada por pesados requisitos burocráticos a nivel tanto federal como estatal, tales como la presentación de diversos informes financieros e impositivos, informes al Ministerio de Trabajo, al Ministerio de Desarrollo Social y al ministerio del ramo en que se desempeñe la organización, informes específicos en caso de recepción de fondos públicos, realización de auditorías y provisión de información para la página web de Transparencia. Las sanciones varían según la ley que sea contravenida, pero pueden llegar a incluir la suspensión de actividades. Cf. <http://www.icnl.org/research/monitor/mexico.html>

⁸ Por ejemplo, la imposición de requisitos desmesurados para abrir cuentas o la denegación de la prestación de servicios financieros básicos. Cf. De la Vega, Miguel (2017) ‘Restricciones sutiles a la libertad de asociación’, en Sur- Revista Internacional de Derechos Humanos, disponible en <http://goo.gl/ZbtvjT>

⁹ La empresa cerró más de una docena de contratos con agencias federales y estatales, la mayoría de ellas sin autoridad constitucional ni legal para conducir acciones de vigilancia o espionaje. Cf. The Guardian, 6 de julio de 2015, ‘Hacking Team hacked: firm sold spying tools to repressive regimes, documents claim’, <http://goo.gl/HM9yaZ>; Global Voices, 7 de julio de 2015, ‘La filtración de Hacking Team exhibe a México como el que más compra recursos para espiar’, <http://goo.gl/qePf8s>

¹⁰ La vigilancia se realizó a través del hackeo de dispositivos móviles de personas y organizaciones para obtener acceso a mensajes, correos electrónicos, cámaras, llamadas y geolocalización, entre otras informaciones. Entre los afectados se contaron periodistas, dirigentes y activistas de Aristegui Noticias, Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad, organizaciones de defensa del consumidor, así como defensoras de derechos humanos, incluido el Centro Prodh, la OSC que representa a las familias de los 43 estudiantes desaparecidos de Ayotzinapa. Cf. Article 19, R3D y SOCIALTIC (2017), ‘#GobiernoEspía: Vigilancia sistemática a periodistas y defensores de derechos humanos’, disponible en <http://goo.gl/3U38DZ>. Véase también New York Times, 11 de febrero de 2017, ‘Programas de espionaje fueron usados contra promotores de un impuesto a los refrescos en México’, <http://goo.gl/JnRNEs>; TheCitizenLab, 2 de agosto de 2017, ‘Lawyers for Murdered Mexican Women’s Families Targeted with NSO Spyware’, <http://goo.gl/CNE5br>

¹¹ Expansión, 30 de agosto de 2017, ‘Claudio X. González critica al gobierno; le llueven 10 auditorías’, <http://goo.gl/gkq9fo>

2.5 Según el Índice Global de Derechos 2017 de la Confederación Sindical Internacional (CSI), en México ocurren violaciones sistemáticas de los derechos sindicales¹². Los sindicatos independientes padecen interferencias gubernamentales, en tanto que prevalecen las negociaciones informales y opacas entre empleadores y líderes sindicales políticamente vinculados. Son relativamente frecuentes los despidos antisindicales¹³, la obstaculización de la celebración de elecciones libres¹⁴ y la represión de huelgas y protestas sindicales, como lo ejemplificó el violento desalojo de los maestros de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE), que el 19 de junio de 2016 dejó varios muertos y numerosos heridos en Nochixtlán, Oaxaca¹⁵. Por último, los líderes sindicales padecen el mismo tipo de criminalización que los activistas de la sociedad civil¹⁶.

3. (C) Acoso, intimidación y ataques contra defensores de derechos humanos, activistas de la sociedad civil y periodistas

3.1 Durante el anterior EPU de México, el gobierno recibió y aceptó 25 recomendaciones sobre la protección de personas defensoras de derechos humanos, periodistas y representantes de la sociedad civil. En consecuencia, el gobierno se comprometió, entre otras cosas, a, “fortalecer el mecanismo federal para la protección de defensores y periodistas y dotarlo de capacidad preventiva” (148.117), entregarle “recursos y facultades suficientes para realizar su labor” y crear “un mecanismo de consulta con las comunidades indígenas y otros afectados por las transacciones de tierras” (148.119), e “integrar la perspectiva de género al abordar las cuestiones de

¹² CSI (2017) ‘Índice Global de los Derechos de la CSI’, disponible en <http://goo.gl/tM7GZj>. Para un panorama más detallado, véase CSI/CSA/UNT, 5 de diciembre de 2016, ‘La violación del derecho de la libertad sindical y la negociación colectiva en México. Informe presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos’, disponible en <http://goo.gl/6oeUur>

¹³ Véase a modo de ejemplo la movilización del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana (SNTMMSSRM), conocido como Los Mineros, en demanda de la reinstalación de 600 trabajadores despedidos por buscar representación a través de un sindicato democrático. Cf. IndustriAll, 26 de agosto de 2016, ‘Los Mineros luchan contra los despidos en PKC y Teksid México’, <http://goo.gl/QVBv9t>

¹⁴ Véase en ese sentido el caso de los trabajadores de la Empresa Servicios y Desarrollos Meseta Central SA de CV, expuesto en el informe arriba citado de CSI/CSA/UNT, 5 de diciembre de 2016, disponible en <http://goo.gl/6oeUur>

¹⁵ Animal Político, 20 de junio de 2016, ‘Enfrentamiento entre policías y manifestantes en Nochixtlán deja 6 muertos’, <https://goo.gl/SA3Tf1>

¹⁶ Así lo atestigua el caso de Rubén Sarabia Reyna, que pasó tres años en prisión en represalia por sus actividades políticas. El líder de la Unión Popular de Vendedores Ambulantes fue arrestado en Puebla en diciembre de 2014 bajo la acusación de haber violado su libertad condicional, solo unos días de que se le decretara libertad absoluta por un caso anterior. Su familia aseguró en cambio que Sarabia fue detenido por negarse a poner su organización al servicio del gobierno. Una vez encarcelado se le agregaron cargos de narcotráfico. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la ONU concluyó que su detención había sido arbitraria y resultado de la persecución política ordenada por el gobernador del estado. Cf. Desinformémonos, 11 de noviembre de 2017, ‘Exigen liberación de Simitrio tras resolución de la ONU sobre su detención arbitraria’, <http://goo.gl/4nJqMS>

impunidad y la falta de seguridad de los periodistas y los defensores de los derechos humanos” (148.136). No obstante, tal como se examina en esta sección, el gobierno no operacionalizó estas recomendaciones, a excepción de una que fue plenamente implementada.

- 3.2** El artículo 12 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Defensores de Derechos Humanos obliga a los Estados a adoptar medidas para proteger a los defensores de derechos humanos. El PIDCP garantiza las libertades de expresión, asociación y reunión. Sin embargo, pese a estas protecciones, y al hecho de que México cuenta desde 2012 con un mecanismo nacional de protección, las amenazas, intimidaciones y ataques físicos contra las personas defensoras de derechos humanos, activistas de la sociedad civil y periodistas, a manos tanto de agentes estatales como no estatales, han continuado y aumentado hasta tasas inéditas.
- 3.3** El establecimiento del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas constituyó un avance innegable. Hacia fines de 2017, había ofrecido alguna forma de protección a más de 600 personas amenazadas. Sin embargo, su implementación ha enfrentado desafíos que limitan su efectividad¹⁷, como lo demuestra el hecho de que al menos uno de los periodistas asesinados en 2017 era beneficiario del programa¹⁸. Un reciente informe diagnóstico de Espacio OSC subrayó además que el Mecanismo de Protección carece de un enfoque de género para proteger adecuadamente a mujeres defensoras y periodistas¹⁹, y destacó la necesidad de medidas de protección integrales, tales como medidas colectivas para grupos indígenas, así como de medidas de prevención vinculadas con el combate de la impunidad.
- 3.4** Pese al avance que supuso el Mecanismo de Protección, México sigue siendo inhospitalario para el activismo ciudadano y la defensa de derechos humanos, por razones que van desde las altas tasas generales de crimen violento ligado al narcotráfico y la estrategia de militarización implementada en el marco de la llamada “guerra contra el narcotráfico”, hasta la colusión e infiltración de gobiernos y fuerzas de seguridad por operaciones criminales y la extendida corrupción. Ello ha resultado

¹⁷ Entre los problemas destacados cabe mencionar la insuficiencia de personal, financiamiento y capacitación, la débil coordinación con y la falta de cooperación de los gobiernos estatales y locales, los retrasos en la ejecución de análisis de riesgos, las demoras en el procesamiento de casos, la incapacidad para brindar respuestas oportunas y eficaces, y la no implementación de medidas. Para un análisis de estos problemas y recomendaciones de mejoras, véase PBI/WOLA, enero de 2015, ‘The Mechanism to Protect Human Rights Defenders and Journalists in Mexico: Challenges and Opportunities’, <http://goo.gl/6zpFGV>

¹⁸ Cándido Ríos, periodista del Diario de Acayucán asesinado en Veracruz en agosto de 2017, estaba bajo amenaza y era beneficiario del Mecanismo de Protección desde 2013. Cf. Vanguardia, 24 de agosto de 2017, ‘Condena ONU el asesinato del periodista Cándido Ríos Vázquez en Veracruz’, <http://goo.gl/Phq87z>

¹⁹ En consecuencia, las medidas adoptadas no atienden la situación específica de violencia, desigualdad y discriminación que viven las mujeres, ni las obligaciones que muchas de ellas tienen en términos de cuidado de familiares o los posibles impactos de las agresiones contra ellos. Cf. Espacio OSC (2017) ‘Protección integral para personas defensoras de derechos humanos y periodistas: La deuda del Estado mexicano’, disponible en <http://goo.gl/44xFIL>

en severas violaciones de derechos humanos perpetradas por actores estatales y no estatales, generalmente en colusión o sabiendas de las autoridades. La impunidad que prevalece por estos crímenes y violaciones de derechos, en particular en sitios remotos donde los medios internacionales raramente llegan, constituye un aliciente adicional para su perpetuación²⁰.

- 3.5** El contexto es particularmente hostil en los estados de Chihuahua, Guerrero, Oaxaca y Veracruz, donde defensores y periodistas son frecuentemente amenazados, estigmatizados, criminalizados y atacados físicamente por actores gubernamentales y empresariales, así como por individuos armados ligados al crimen organizado. Las mujeres defensoras, los activistas ambientalistas y los defensores de los derechos de los pueblos indígenas movilizados contra proyectos de infraestructura en gran escala se encuentran particularmente en riesgo²¹. Según el conteo anual de Global Witness²², 15 defensores del medio ambiente, en su mayoría indígenas, fueron asesinados en México durante 2017²³.
- 3.6** Según datos oficiales, desde 2006 más de 32.000 personas han desaparecido en México. Si bien no está claro cuántas de ellas fueron víctimas de desapariciones forzadas, la evidencia recogida por la sociedad civil indica que se trata de un fenómeno extendido, y que ocurre a manos de agentes estatales, y específicamente las fuerzas de seguridad, o con su participación, colusión o aquiescencia. Los activistas que trabajan y reclaman sobre las desapariciones forzadas también corren peligro, y la impunidad prevalece en la mayoría de los casos²⁴. Esta situación no se modificó con la creación de la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas en el

²⁰ México ocupa el sexto lugar en el mundo, y el primero en América Latina, en la edición 2017 del Índice Global de Impunidad de CPJ, que mide la impunidad por los asesinatos de periodistas. Cf. <http://goo.gl/GDei1D>

²¹ Report of the Special Rapporteur on the situation of human rights defenders on his mission to Mexico, 12 de febrero de 2018, A/HRC/37/51/Add.2. Disponible en <http://goo.gl/wzQSfw>

²² Véase <http://goo.gl/TvK16a>

²³ Entre ellos se contaron Isidro Baldenegro, dirigente indígena de la comunidad Tarahumara movilizada en defensa de la Sierra Madre contra la tala ilegal, y Juan Ontiveros, defensor indígena y del medio ambiente amenazado tras denunciar la creciente presencia e impacto del crimen organizado en la comunidad. Ambos fueron asesinados con unas pocas semanas de diferencia en el estado de Chihuahua a comienzos de 2017. Entre los casos más recientes cabe mencionar el de la defensora indígena Guadalupe Campanur, en el estado de Michoacán. Cf. New York Times, 18 de enero de 2017, 'Isidro Baldenegro, Mexican Environmental Activist, is Shot to Death', <http://goo.gl/mbpR7t>; DW, 4 February 2017, 'Tarahumara human rights activist killed in Mexico', <http://goo.gl/xyq2y6>; Servindi, 26 de enero de 2018, 'México es cada vez más peligroso para el activismo comunitario', <http://goo.gl/HVY1t7>

²⁴ De hecho, muchas personas "desaparecidas" ni siquiera son buscadas, y cuando lo son, las investigaciones judiciales suelen ser defectuosas y dar resultados inconcluyentes. Cf. ISHR, 10 de febrero de 2015, 'Mexico: Protect human rights activists working against enforced disappearances', <http://goo.gl/mbCKl4>; CIDH/OEA (2015) 'Situación de derechos humanos en México', <http://goo.gl/sUWwtL>; HRW, 9 de noviembre de 2011, 'Mexico: Widespread Rights Abuses in 'War on Drugs'', <https://goo.gl/0k3fd2>; HRW (2015) 'México: Eventos de 2014', en Informe Mundial, <https://goo.gl/TGDo9l>.

marco de la Fiscalía General de la República (2013), ni con su posterior conversión en Fiscalía Especializada (2015)²⁵.

- 3.7** Las desapariciones forzadas suscitaron la atención de la comunidad internacional al multiplicarse las protestas por el caso de Ayotzinapa, ocurrido en septiembre de 2014. A la fecha, el paradero de los 43 estudiantes de magisterio rural sigue sin ser esclarecido y a sus familias les sigue siendo negado el acceso a la justicia. El caso refleja el grado de macrocriminalidad existente en el estado de Guerrero. Los informes del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), designado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), y del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF), subrayaron la carencia de asidero científico de la versión oficial de los hechos y documentaron irregularidades en la investigación, incluyendo torturas a detenidos, posible fabricación de evidencias y encubrimiento²⁶.
- 3.8** Según el informe anual 2017 de Artículo 19, durante el presente sexenio presidencial se documentaron los asesinatos de 41 periodistas, así como 1986 agresiones contra la prensa. Tal solo en 2017 se registraron 507 agresiones y 12 periodistas asesinados. Más de la mitad de las agresiones fueron perpetradas por funcionarios públicos. Según el conteo del International Press Institute, 2017 terminó con 14 periodistas mexicanos asesinados, lo que hizo del país el más mortífero del mundo para el periodismo²⁷. Cuatro de ellos fueron asesinados entre marzo y abril de ese año: Cecilio Pineda, en Guerrero; Ricardo Monlui Cabrera, en Veracruz; Miroslava Breach, en Chihuahua; y Maximino Rodríguez Palacios, en Baja California Sur²⁸. En otros ataques en esos mismos meses, más periodistas resultaron gravemente heridos. Poco después Norte, un periódico de Ciudad Juárez, anunció que dejaba de publicar porque era demasiado peligroso²⁹.

²⁵ En noviembre de 2017 se aprobó la Ley General sobre Desapariciones Forzadas y Desapariciones por Particulares, mediante la cual fueron creados una Comisión Nacional de Búsqueda, un Consejo Ciudadano y un Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, pero aún es demasiado pronto para evaluar posibles mejoras. Véanse DOF: 21/06/2013, <http://goo.gl/vB5pwK>; DOF: 09/10/2015, <http://goo.gl/f4eBDB>; Telesur, 16 de noviembre de 2017, 'Presidente de México promulga Ley contra Desapariciones Forzadas', <http://goo.gl/B6Zdxc>

²⁶ Cf. GIEI, Informes, disponibles en <http://http://goo.gl/WdMWhr>; EAAF, Resumen Ejecutivo, disponible en <http://goo.gl/n7W1f1>

²⁷ Artículo 19, 17 de agosto de 2017, 'Violencia contra la prensa en México durante el primer semestre de 2017', <http://goo.gl/eA97L1>; IPI, Death Watch, disponible en <https://ipi.media/programmes/death-watch/>

²⁸ Breach, en particular, era conocida por sus escritos sobre corrupción, abusos de derechos humanos y violencia ligada al narcotráfico. Cf. The Guardian, 3 de marzo de 2017, 'Journalist fatally shot while lying in hammock at car wash in Mexico'; Telesur, 19 de marzo de 2017, 'Another Mexican Journalist Murdered in Front of His Family', <http://goo.gl/H9erhb>; BBC Mundo, 24 de marzo de 2017, 'Miroslava Breach, la periodista "incómoda" asesinada en México cuando llevaba a su hijo a la escuela', <http://goo.gl/72Sz14>; Economía Hoy, 14 de abril de 2017, 'Asesinan a Maximino Rodríguez, periodista de Baja California Sur', <http://goo.gl/thbzgQ>; La Radio del Sur, 29 de marzo de 2017, 'México: Le disparan en la puerta de su casa al periodista Armando Arrieta Granados', <http://goo.gl/yJZfcv>

²⁹ Telesur, 3 de abril de 2017, "'Adios!': Murder of Mexican Journalists Force Outlet to Close', <http://goo.gl/JQn1nQ>. Según otras fuentes, la sustentabilidad económica también fue un factor a la hora de

3.9 Activistas de la sociedad civil independiente y periodistas críticos del poder, de radio, televisión, periódicos o medios virtuales, corren riesgos similares, y por similares razones. Lo mismo ocurre con los fotoperiodistas en el ejercicio de su labor documental. En numerosos casos -como el de Agustín Pavia³⁰, asesinado el 13 de septiembre de 2016 en Huajuapán de León, Oaxaca- el activista y el periodista son una y la misma persona. Se han registrado incontables casos de periodistas cuyas viviendas u oficinas fueron allanadas, saqueadas, atacadas con explosivos o prendidas fuego³¹; que fueron arrestados y detenidos arbitrariamente por cubrir eventos públicos y elecciones locales, investigar denuncias de fraude o documentar abusos policiales³²; seguidos, vigilados y fotografiados por las fuerzas de seguridad o individuos no identificados; golpeados o retenidos por agentes de seguridad pública o privada durante la cobertura de protestas o conflictos sociales³³; difamados en las redes sociales, criminalizados desde el atril público³⁴ y amenazados de muerte por internet o por teléfono, con mensajes anónimos, a veces firmados y ocasionalmente macabros, enviados por las vías más diversas o transmitidos en persona por custodios de políticos y funcionarios u otros personajes armados³⁵; agredidos físicamente y, en

tomar la decisión de cierre: cf. Al Margen, 2 de abril de 2017, 'Norte de Ciudad Juárez cierra su edición impresa por falta de pagos de gobiernos', <http://goo.gl/nwTXGi>

³⁰ Artículo 19, 16 de septiembre de 2016, 'Asesinan a segundo locutor de estación de radio comunitaria de Oaxaca', <http://goo.gl/dAhdQj>

³¹ Cf., por ejemplo, El Universal, 19 de diciembre de 2016, 'Incendian vivienda de reportero en Los Cabos', <http://goo.gl/s2B1b1>; Artículo 19, 6 de mayo de 2017, 'Allanan domicilio de periodista que sigue proceso electoral del Edomex', <http://goo.gl/eCKYxp>; Artículo 19, 27 de noviembre de 2017, 'Atacan con explosivos el domicilio de fotoperiodista en Guanajuato', <http://goo.gl/NvPEfg>; Artículo 19, 26 de diciembre de 2017, 'Incendian domicilio de director de medio en Oaxaca tras la publicación de supuestos actos de corrupción', <http://goo.gl/KReYGG>

³² Cf., por ejemplo, Periodistas en Riesgo, 5 de junio de 2016, 'Detienen a reporteros que cubrían elecciones', <http://goo.gl/1cR3Qr>; Periodistas en Riesgo, 18 de agosto de 2016, 'Detención arbitraria de fotoperiodista en Chiapas', <http://goo.gl/WfnXsd>; Artículo 19, 26 de agosto de 2016, 'Reportero en Chiapas es detenido arbitrariamente durante 24 horas', <http://goo.gl/c9xWdg>; Artículo 19, 22 de agosto de 2017, 'Reportero es agredido y detenido arbitrariamente durante 15 horas en Sabinas, Coahuila', <http://goo.gl/T1jqN9>. Para un reporte sobre agresiones contra la prensa en un contexto electoral, véase Artículo 19, 6 de junio de 2017, 'Suman 19 agresiones contra la prensa durante elecciones', <http://goo.gl/xRhCKo>; Artículo 19, 15 de diciembre de 2017, 'Policía Municipal de Chihuahua agrade a fotoperiodista y pide quitar contenido a prensa local', <http://goo.gl/w9YKd5>

³³ Cf., por ejemplo, El Universal, 7 de enero de 2017, 'Gendarmería golpea a periodista de EL UNIVERSAL', <http://goo.gl/Wh7cck>; Animal Político, 7 de enero de 2017, 'Gendarmes agreden a 3 reporteros durante desalojo de planta de Pemex en Tijuana', <http://goo.gl/WGp44r>; Artículo 19, 29 de agosto de 2017, 'Agentes de seguridad en Jalisco impiden investigación de periodistas sobre conflicto socioambiental', <http://goo.gl/v3rtyV>

³⁴ Cf., por ejemplo, Artículo 19, 8 de noviembre de 2017, 'Alcalde de Tuxtla Gutiérrez promueve campaña de desprestigio contra periodistas críticas', <http://goo.gl/VwMzL>

³⁵ Cf., por ejemplo, Artículo 19, 7 de octubre de 2016, 'Personal de alcalde en Chiapas continúa agresiones contra reportero', <http://goo.gl/V4z7sK>; Artículo 19, 20 de julio de 2017, 'Amenazas contra dos periodistas en Quintana Roo deben ser investigadas por FEADLE con celeridad', <http://goo.gl/HyBJQ3>; Artículo 19, 21 de julio de 2017, 'Gobierno municipal criminaliza a periodista amenazado en Tabasco y asegura que es un "autoatentado"', <http://goo.gl/5JnKYG>; Artículo 19, 25 de julio de 2017, 'Amenaza contra Lydia Cacho exhibe omisión del Estado en garantizar su seguridad', <http://goo.gl/ufjLy4>; El Universal, 16 de agosto de 2017, 'Héctor de Mauleón recibe nuevamente amenazas de muerte', <http://goo.gl/CuAAzk>; Reuters, 29 de noviembre de 2017, 'Two human heads found outside broadcaster's office in Mexico', <http://goo.gl/DPQvqt>

el extremo, secuestrados, torturados y eventualmente asesinados por cubrir temas vinculados con la política local, la corrupción, la violencia de las fuerzas de seguridad, el crimen organizado y el narcotráfico³⁶.

3.10 Ante las agresiones contra periodistas prevalece la impunidad. Según estimaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), solo el 10% de los casos de ataques violentos contra periodistas terminan en condena. En sus primeros siete años de existencia, la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos contra la Libertad de Expresión (FEADLE), establecida en junio de 2010, inició 989 indagatorias y obtuvo apenas tres sentencias condenatorias, arrojando una tasa de impunidad del 99,6%³⁷.

4. (D) Libertad de expresión, independencia de los medios y acceso a la información

4.1 En el 2º ciclo del EPU, el gobierno recibió y apoyó dos recomendaciones específicas sobre libertad de expresión, además de las referidas a la situación de amenaza contra periodistas resumidas en el apartado precedente. En ese sentido, el gobierno se comprometió a “reforzar la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos contra la Libertad de Expresión (FEADLE) y garantizar que las víctimas obtengan reparación” (148.129). Estas recomendaciones no han sido implementadas, y no se han logrado mejoras significativas en las condiciones para el ejercicio de la libertad de expresión.

4.2 El artículo 19 del PIDCP garantiza el derecho a la libertad de expresión y opinión. Los artículos 6 y 7 de la Constitución de México consagran el derecho a la libertad de expresión y de prensa, así como el derecho a la información y a la privacidad de las comunicaciones personales. En el año 2013 el artículo 6 de la Constitución fue reformado para incluir “el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación”³⁸. Pese a estas garantías, el espacio para la libre expresión se ha

Artículo 19, 13 de diciembre de 2017, ‘Desde el mismo número telefónico amenazan e intimidan a defensor de derechos humanos y a corresponsal de Proceso’, <http://goo.gl/xiZGgk>

³⁶ Javier Valdez fue asesinado en Sinaloa en mayo de 2017; Salvador Adame fue secuestrado en Michoacán el 18 del mismo mes, y encontrado muerto casi un mes más tarde. Cf. Amnesty International, 15 de mayo de 2017, ‘Mexico: Fifth journalist killed this year in sickening assault on freedom of expression’, <http://goo.gl/dMD2yo>; CPJ, 22 de mayo de 2017, ‘Mexican journalist abducted in Michoacán state’, <http://goo.gl/YcxNiq>. Cf. también Artículo 19, 18 de agosto de 2016, ‘Fiscalía de Oaxaca debe investigar tortura y detención arbitraria de reporteros’, <http://http://goo.gl/2cN9V4>; Artículo 19, 6 de octubre de 2017, ‘FEADLE debe investigar posible implicación de autoridades en el asesinato del fotoperiodista Edgar Esqueda’, <http://goo.gl/pD3JXx>

³⁷ Cf. La Jornada, 2 de septiembre de 2017, ‘En siete años, solo tres condenas por 989 delitos cometidos contra periodistas’, <http://goo.gl/bDucf>; Telesur, 18 de noviembre de 2017, ‘Mexico Hits 90% Impunity Rate for Crimes Against Journalists’, <http://goo.gl/jzkSbR>. Las instancias en que los condenados son agentes estatales son aún más escasas. De ahí la importancia de la condena, en julio de 2017, del ex alcalde de Silao, Enrique Benjamín Solís Arzola, quien aceptó su responsabilidad y fue sentenciado a dos años de prisión en carácter de “instigador” de las agresiones perpetradas en 2014 contra la periodista Karla Janeth Silva Guerrero por tres hombres que irrumpieron en su oficina y la golpearon para obligarla a rebajar el tono crítico de sus notas. Cf. Artículo 19, 26 de julio de 2017, ‘Karla Silva: ejemplo de justicia plena’, <http://goo.gl/6hXpze>

³⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf>.

estrechado en la medida en que tanto la violencia como las restricciones financieras han promovido la autocensura. Allí donde el acoso es sistemático y la impunidad casi absoluta, la información en manos de la ciudadanía ha declinado significativamente.

- 4.3** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, vigente desde agosto de 2014, estableció un ente regulador y una comisión federal para garantizar la competencia en el sector, actualmente duopólico. Sin embargo, no se han observado progresos en dirección del pluralismo de medios. Éste es afectado negativamente por restricciones financieras: la dependencia de los subsidios y la publicidad oficial torna a la mayoría de los medios vulnerables a la manipulación de contenidos. En algunos estados, como Puebla, la prensa local ha denunciado el uso deliberado y sistemático de la publicidad oficial para domesticar a la prensa independiente³⁹. En respuesta a un recurso de amparo promovido por Artículo 19, en noviembre de 2017 la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ordenó al Congreso Federal emitir antes de mayo de 2018 una ley que regule la publicidad oficial, aún pendiente⁴⁰.
- 4.4** Periodistas y medios de comunicación padecen la aplicación excesiva y arbitraria de las disposiciones penales sobre el honor (delitos de difamación, calumnias e injurias). Aunque la difamación fue eliminada del derecho penal federal en 2007, estos delitos siguen presentes en los códigos penales de 8 entidades federativas⁴¹. Asimismo, las demandas civiles contra periodistas siguen utilizándose activamente en todo el país. Entre numerosos ejemplos, cabe citar el caso del conocido periodista y académico Sergio Aguayo, demandado por “daño moral” por un ex gobernador. El periodista había escrito que la carrera del político “olía a corrupción” y “era un ejemplo de impunidad”⁴². Adicionalmente, como resultado de un fallo de la SCJN de mayo de 2016, fueron eliminados los topes a las indemnizaciones por daño moral⁴³.
- 4.5** Las demandas por supuesto daño moral son una más de las armas utilizadas para doblegar a la prensa libre; con frecuencia los medios que las padecen son atacados simultáneamente, por los mismos o por otros actores, por vías alternativas. Así, por ejemplo, el diario El Mañana de Nuevo Laredo, Tamaulipas, que enfrenta tres

³⁹ En ese contexto, algunos medios independientes con agendas de derechos humanos buscaron formas innovadoras de financiamiento, tales como el *crowdfunding*, y lograron sobrevivir en el dinámico espacio digital. Tal es el caso, en Puebla, de Lado B: <http://ladobe.com.mx>

⁴⁰ Animal Político, 15 de noviembre de 2017, ‘La Corte ordena al Congreso emitir ley que regule el gasto en publicidad oficial’, <http://goo.gl/6BcaSN>

⁴¹ Campeche, Colima, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Sonora, Yucatán

⁴² Cf. Sergio Aguayo, s/f, ‘La demanda de Humberto Moreira’, <http://goo.gl/bmtwG1>. El político también demandó por daño moral, en un caso separado, al periódico Vanguardia y a una de sus periodistas: cf. Vanguardia, 6 de mayo de 2016, ‘Demanda Humberto Moreira a VANGUARDIA y periodista por nota de su pensión’, <http://goo.gl/JHxNm9>

⁴³ El Universal, 4 de mayo de 2016, ‘Corte ampara a Lucía Méndez para que sea indemnizada por conductor de tv’, <http://goo.gl/d6pfkE>

demandas por daño moral iniciadas por funcionarios locales, ha enfrentado también frecuentes amenazas y agresiones contra sus instalaciones y periodistas⁴⁴.

- 4.6** Los artículos 145 y 146 de la citada Ley de Telecomunicaciones (2013) garantizan la neutralidad de las redes⁴⁵. En la práctica, sin embargo, prevalecen los acuerdos comerciales que permiten fijar precios diferenciados en función del destino de las conexiones⁴⁶. Adicionalmente, el artículo 190 de dicha ley, declarado constitucional por la SCJN en mayo de 2016, obliga a las operadoras de servicios de telecomunicaciones a recolectar y conservar hasta dos años los metadatos de las comunicaciones de usuarios y usuarias. Este requisito ha sido denunciado como inconsistente con los estándares internacionales relativos al derecho a la privacidad⁴⁷. Entretanto, han seguido aumentando las cantidades de solicitudes de agencias gubernamentales a las compañías de redes sociales para que provean información sobre sus usuarios⁴⁸.
- 4.7** En un contexto en que tanto el activismo como el periodismo tienen lugar crecientemente en línea, la red se ha convertido en sede de campañas de difamación, amenazas, agresiones, diseminación de rumores y noticias falsas, espionaje digital y ciberataques, a menudo en represalia o advertencia por la cobertura de temas delicados⁴⁹. Así, por ejemplo, en octubre de 2017 fue intervenida la cuenta de Facebook del periodista Félix Bigman, de Yucatán. Los atacantes modificaron el

⁴⁴ Artículo 19, 14 de noviembre de 2017, 'Funcionarios atentan contra la libertad de expresión al demandar a El Mañana de Nuevo Laredo', <http://goo.gl/UyXy5q>. La conexión es directa en el caso del allanamiento de las oficinas de la periodista y abogada de Sinaloa María Teresa Guerra Ochoa, en el curso del cual fueron sustraídos documentos del expediente del caso contra un diputado local que meses antes había demandado a la periodista por daño moral. Cf. Artículo 19, 25 de agosto de 2016, 'Roban oficina de periodista demandada por daño moral en Sinaloa', <http://goo.gl/ws1Td1>

⁴⁵ Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, <http://goo.gl/iBV6q8>

⁴⁶ R3D, agosto de 2015, 'Neutralidad de la Red en México: Del Dicho Al Hecho', <http://goo.gl/YxTxvR>

⁴⁷ Cf. El Economista, 28 de noviembre de 2016, 'Vigilancia de comunicaciones en México, fuera de control', <http://goo.gl/f9hwwS>. El fallo de la corte suprema estableció también la necesidad de una orden judicial para acceder a metadatos históricos, y precisó qué autoridades pueden acceder a datos de los usuarios – específicamente, el Fiscal Federal, la Policía Federal y la autoridad a cargo de la aplicación de la Ley de Seguridad Nacional. Cf. SCJN, 4 de mayo de 2016, 'Inviolabilidad del contenido de las comunicaciones y de los datos que permitan identificarlas: segunda sala', <http://goo.gl/epBi2X>

⁴⁸ Véanse Facebook, 'Transparency Report: Mexico-Government requests', enero-junio de 2017, <http://goo.gl/aQWAon>; Twitter, 'Transparency Report: Information Requests', enero-junio de 2017, <http://goo.gl/FHd8uL>

⁴⁹ Entre estos últimos se destacan los ataques DDos (de denegación de servicio), en los que la creación de millones de ingresos simultáneos sobrecarga los servidores e inhabilita los sitios; los ataques de "fuerza bruta" para obtener la contraseña y controlar el sitio para modificar o eliminar contenidos; la instalación de software malicioso y de vigilancia en teléfonos celulares y otros dispositivos; y la intervención de cuentas de redes sociales. Cf. Animal Político, 14 de octubre de 2016, 'Aumentan los ataques digitales contra medios de comunicación en México: Google', <http://goo.gl/BR8yw1>; Págin@bierta, s/f, 'Reporta Artículo 19 ataques cibernéticos a Más de 131 y Radio Zapote', <http://goo.gl/wHfWV5>

contenido del sitio, donde el periodista publicaba información crítica del gobierno municipal de Kanasín⁵⁰.

- 4.8** México cuenta con legislación sobre acceso a la información desde 2002; sin embargo, el acceso efectivo sigue siendo problemático. Los informes de seguimiento producidos por la sociedad civil han destacado las “limitaciones severas, inercias burocráticas y resistencias fuertes” que dificultan la obtención de información “que cumpla con los criterios mínimos de calidad, oportunidad, confiabilidad y accesibilidad”⁵¹.

5. (E) Libertad de reunión pacífica

- 5.1** Durante la evaluación de México en el 2º ciclo del EPU, el gobierno recibió y aceptó una sola recomendación, poco específica, sobre la libertad de reunión. Así, se comprometió a “fortalecer el sistema de justicia penal en el país, para investigar con prontitud y eficacia [...] el uso desproporcionado de la fuerza” (148.95). Esta recomendación no fue implementada y, tal como se evidencia a continuación, las restricciones sobre la libertad de reunión pacífica, en el derecho y en la práctica, no han hecho sino aumentar.
- 5.2** El artículo 21 del PIDCP y el artículo 9 de la Constitución de México reconocen la libertad de reunión pacífica⁵². Sin embargo, este derecho ha sido socavado en México mediante la promulgación de leyes que inhiben la protesta, el uso de tipos penales ambiguos que la criminalizan, y el empleo de fuerza desproporcionada, excesiva y ocasionalmente letal por parte de las fuerzas de seguridad para dispersar manifestaciones.
- 5.3** México no cuenta con una ley única de asambleas a nivel nacional. Los estados y la Ciudad de México aplican sus propias leyes, regulaciones y procedimientos administrativos, que con frecuencia incluyen requisitos restrictivos y habilitan el llamado “uso legítimo de la fuerza” en condiciones laxas o vagamente definidas. Actualmente, 15 entidades federativas tienen leyes que inhiben y criminalizan la protesta social⁵³. Los tipos penales más utilizados para criminalizar manifestantes

⁵⁰ La cuenta ya le había sido intervenida en enero de 2017, cuando fue utilizada para publicar información a favor del gobierno municipal. Cf. Artículo 19, 2 de noviembre de 2017, ‘Intervienen cuenta de Facebook de periodista crítico en Yucatán’, <http://goo.gl/ybEjwT>. Hasta la fecha de redacción de este documento, el periodista continúa sin poder utilizar su cuenta.

⁵¹ FUNDAR, s/f, ‘Acceso a la información y transparencia en México’, <http://goo.gl/BDqaVe>. Con el objeto de armonizar la legislación con una disposición constitucional en materia de transparencia incluida en 2014, el Congreso aprobó en mayo de 2016 una nueva Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que reemplazó a la anterior. Véanse Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (2002), disponible en <http://goo.gl/zq93fy>; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2016), disponible en <http://goo.gl/G9qTNB>

⁵² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf>. Cabe subrayar que, en lo que se refiere a cuestiones políticas, este derecho está explícitamente reservado a los ciudadanos mexicanos, tal como lo afirman los artículos 9º y 33 de la Constitución.

⁵³ Se trata de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Estado de México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz, Zacatecas. Solamente

son: motín, sedición, desobediencia y resistencia civiles, ultrajes a la autoridad, sabotaje, obstrucción de obras, obstrucción de la vía pública, ataques o injerencias a la paz pública, terrorismo, coacción a las autoridades, y ejercicio ilegal de un derecho⁵⁴.

- 5.4** Adicionalmente, el artículo 8 de la recientemente promulgada Ley de Seguridad Interior (2017)⁵⁵ habilita a las fuerzas federales, incluidas las Fuerzas Armadas, para intervenir en protestas y movilizaciones político-electorales cuando éstas no sean “pacíficas”, conforme a la Constitución Federal, y confiere a las fuerzas de seguridad un amplio margen de discrecionalidad para participar en la investigación de delitos y hacer tareas de inteligencia sin controles adecuados ni suficientes (artículos 27, 30 y 31). El derecho de manifestación también es restringido mediante el uso de tecnologías de geolocalización y retención de datos y la suspensión del servicio de telefonía, así como por la criminalización de la protesta en el discurso institucional, mediático y social⁵⁶.
- 5.5** En la práctica, las fuerzas de seguridad estatales y federales –en ocasiones incluyendo al Ejército⁵⁷– han hecho repetidamente un uso desproporcionado de la fuerza en contextos de protesta social, con numerosas personas heridas y detenidas, y en ocasiones muertas⁵⁸. La fuerza es empleada rutinariamente para dispersar manifestaciones, y con frecuencia comprende el allanamiento de domicilios y la agresión a transeúntes⁵⁹. Se ha documentado también el uso de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes a personas detenidas⁶⁰. Según datos recopilados por FLEPS, entre diciembre de 2012 y mayo de 2015 hubo más de 200 lesionados y

entre junio y diciembre de 2017 se sumaron tres nuevas leyes de este tipo en Baja California Sur, Chihuahua y Morelos, y otra más fue propuesta en Coahuila.

⁵⁴ Un caso representativo de las restricciones a la libertad de protesta que rigen en numerosos estados es la Ley de Movilidad del Distrito Federal (2014). En su artículo 212, la ley desalienta las reuniones espontáneas y establece los criterios, altamente vagos y subjetivos, de “finalidad perfectamente lícita” y no afectación de “la paz y la tranquilidad de la población de la ciudad”. Sus artículos 213 y 214 imponen restricciones de lugar, excluyendo las “vías primarias con circulación continua”, y permiten el recurso a “las medidas necesarias” allí donde éstas sean bloqueadas. Ante el reclamo social y la impugnación judicial, la Suprema Corte dictaminó que estos artículos eran constitucionales, pero que debían interpretarse de modo tal de no restringir derechos (por ejemplo, en el sentido de que el requisito de notificación no equivale a un pedido de autorización). Cf. Artículo 19, 11 de agosto de 2016, ‘Suprema Corte pone en riesgo el derecho a la protesta social’, <http://goo.gl/rv5ayY>

⁵⁵ DW, 21 de diciembre de 2017, ‘México: Promulgada la Ley de Seguridad Interior’, <http://goo.gl/DdZdr6>

⁵⁶ FLEPS (2015) ‘Control del Espacio Público 3.0. Informe sobre Retrocesos en las Libertades de Expresión y Reunión en el Actual Gobierno’, disponible en <http://goo.gl/pwEM65>

⁵⁷ Así lo documentó la CNDH para el caso de Ostula, Michoacán, el 19 de julio de 2015 (Recomendación 65/2016)

⁵⁸ Por ejemplo, en las manifestaciones ocurridas el 1Dmx (Recomendación 7/2013 de la CDHDF), en Chalchihuapan el 9 de julio de 2014 (Recomendación 2VG/2014 de la CNDH), en Nochixtlán el 19 de junio de 2016 (Recomendación 7VG/2017 de la CNDH) y el 20 de abril de 2006 en Lázaro Cárdenas, Michoacán (Recomendación 37/2006 de la CNDH)

⁵⁹ CIDH (2014) Op. cit., párr. 762.

⁶⁰ Algunos ejemplos de ello se dieron en las manifestaciones del 1Dmx (Recomendación 7/2013 de la CDHDF), la manifestación del 2 de octubre de 2013 (Recomendaciones 9, 10 y 11 de 2015 de la CDHDF), y la represión en Guadalajara, Jalisco, el 28 de mayo de 2004 (Informe especial de la CNDH)

cientos de víctimas de violencia en protestas sociales⁶¹. Se observó también el uso indebido de armas no letales, tales como gases lacrimógenos y balas de goma, para provocar lesiones graves y ocasionalmente mortales⁶².

- 5.6** Tras su visita en 2015, la CIDH señaló su preocupación por el rutinario uso político de la detención arbitraria en tanto que “herramienta para acallar voces disidentes, movimientos sociales y movimientos estudiantiles, entre otros”⁶³. Estas detenciones suelen dar lugar a procesos injustos sobre la base de acusaciones por delitos definidos de modo vago y ambiguo, como los enumerados en el apartado 5.3⁶⁴. Los procesos suelen ser precedidos o acompañados por declaraciones estigmatizantes de funcionarios públicos que violan flagrantemente el principio de presunción de inocencia⁶⁵.
- 5.7** A mediados de 2016 fue fuertemente reprimida una huelga nacional de maestros convocada por la Sección 22 de la CNTE. Los maestros habían bloqueado una de las principales carreteras que conectan la ciudad de México con Oaxaca. En un contexto de alta militarización, el 19 de junio efectivos antidisturbios de la Policía Federal abrieron fuego contra los manifestantes. El operativo de desalojo arrojó al menos 10 muertos y más de 100 heridos. En un principio el gobierno negó que la Policía Federal llevara armas, pero la evidencia fotográfica y las declaraciones de numerosos testigos lo desmintieron⁶⁶.
- 5.8** Más recientemente, en enero y febrero de 2017, miles de personas protestaron en todo el país contra el aumento de los precios del combustible. Durante las protestas hubo episodios de violencia y represión, con un saldo de seis muertes y 1500 arrestos. Se reportaron detenciones arbitrarias y en muchos casos violentas, por ejemplo bajo acusaciones de sedición⁶⁷. Cientos de estaciones de servicio cerraron por temor a los saqueos; organizaciones de derechos humanos denunciaron la infiltración de las protestas por parte de grupos deseosos de justificar la represión estatal⁶⁸.

⁶¹ FLEPS (2015) Op. cit., pp.12-17 y 45-51; FLEPS (2014) ‘Control del espacio público: informe sobre retrocesos en las libertades de expresión y reunión en el actual gobierno’, p.16, disponible en <http://bit.ly/1reGtZb>

⁶² CIDH (2014) ‘Informe anual de la Relatoría especial para la libertad de expresión’, párr. 756, 777, disponible en <http://tinyurl.com/ofasuyt>

⁶³ CIDH, ‘Observaciones Preliminares de la Visita in Loco de la CIDH a México’, 2 de octubre de 2015, disponible en <http://bit.ly/2xqmZKi>

⁶⁴ FLEPS (2015) Op. cit.; CIDH, Audiencia temática sobre protesta social en México, octubre de 2014.

⁶⁵ CIDH, ‘Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos’, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 6.

⁶⁶ Telesur, 20 de junio de 2016, ‘Al menos 13 muertos y 25 desaparecidos en Oaxaca’, <http://goo.gl/1G5uiu>

⁶⁷ Tal fue el caso de Raymundo Pascual, acusado de sedición sin prueba alguna, por el mero hecho de participar en acciones ciudadanas pacíficas durante el gasolinazo; el proceso legal en su contra se prolongó durante nueve meses. Mediante la interposición de recursos legales finalmente se obtuvo su liberación, además como el reconocimiento de que en delitos políticos como el de sedición debe considerarse el contexto, ya que la protesta social supone ante todo el ejercicio de un derecho. Cf. Animal Político, 1 de agosto de 2017, ‘En Querétaro, la represión por el gasolinazo no cesa’, <https://goo.gl/8PPoC2>; Animal Político, 16 de octubre de 2017, ‘Raymundo y el castigo a la libertad de manifestación’, <http://goo.gl/Cr4BJ>

⁶⁸ Proceso, 9 de enero de 2017, ‘Alertan sobre infiltraciones en protestas contra el gasolinazo para justificar represión’, <http://goo.gl/r7SLpN>

5.9 Las comunidades indígenas movilizadas en contra de megaproyectos extractivos y de infraestructura, en muchos casos en ausencia de procesos significativos de consulta previa, se cuentan entre los blancos más frecuentes de la criminalización, la violencia y la violación de derechos en el marco de la protesta. También son particularmente atacadas las mujeres, en la medida en que las violaciones del derecho de reunión comprenden diversas formas de violencia sexual⁶⁹. Periodistas y manifestantes que documentan las protestas -en particular cuando registran abusos policiales-, también son especialmente vulnerables, ya que las fuerzas de seguridad buscan obstaculizar su labor de cobertura, incluso mediante agresiones físicas⁷⁰. Estas agresiones también suelen permanecer impunes.

6. (F) Recomendaciones al Gobierno de México

CIVICUS y FLEPS exhortan al Gobierno de México a crear y mantener, en la ley y en los hechos, un entorno favorable para la sociedad civil, de conformidad con los derechos consagrados en el PIDCP, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Defensores de Derechos Humanos y las resoluciones 22/6, 27/5 y 27/31 del Consejo de Derechos Humanos.

Como mínimo, deben garantizarse las libertades de asociación, expresión y reunión pacífica, los derechos a operar libre de interferencias injustificadas del Estado, a comunicarse y cooperar, y a buscar y obtener financiamiento, y el deber de protección del Estado. A la luz de ello se formulan las siguientes recomendaciones:

6.1 Sobre la libertad de asociación

- Fomentar un entorno habilitante para la sociedad civil removiendo requisitos burocráticos excesivos o políticamente motivados sobre las OSC; absteniéndose de toda acción de espionaje ilegal, estableciendo controles e investigando los casos denunciados; y absteniéndose de criminalizar a las OSC y sus integrantes e introducir obstáculos conducentes al cierre o suspensión de sus actividades legítimas.
- Habilitar la participación de la sociedad civil en los procesos de toma de decisiones en materia de derechos humanos, su colaboración en investigaciones de violaciones, y la asistencia técnica y monitoreo de la implementación de recomendaciones como las del GIEI para el caso de Ayotzinapa.

⁶⁹ Se han reportado amenazas o agresiones verbales de connotación sexual contra manifestantes y tocamientos, desnudez forzada y tortura sexual de las detenidas. Cf. Centro Prodh (2017) 'Mujeres sobrevivientes de tortura sexual en Atenco, un caso paradigmático de impunidad ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos', disponible en <http://goo.gl/YhmimU>

⁷⁰ Artículo 19 (2015) 'Cambios cosméticos: Informe sobre actuaciones policiales durante la protesta del 2 de octubre', disponible en <http://goo.gl/QLEQsJ>; Artículo 19, '#RompeElMiedo', <http://goo.gl/uZnsRM>

- Modificar la Ley Federal para prevenir e identificar las Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (2012) para remover la identificación de las donaciones a OSC como actividades potencialmente vulnerables y las obligaciones de registro previo y reporte mensual de donaciones.
- Asegurar que el sector privado no coloque obstáculos adicionales injustificados a las OSC para hacer uso de servicios financieros.
- Garantizar la libertad sindical plena, incluyendo la celebración de elecciones sindicales libres, el funcionamiento de sindicatos independientes y el ejercicio del derecho de huelga sin criminalización o represión.

6.2 Sobre la protección de defensores de derechos humanos y periodistas

- Proveer un entorno seguro para que activistas de la sociedad civil, periodistas y personas defensoras puedan desarrollar sus labores sin padecer acoso legal o administrativo, sin temor a la represión y sin recurrir a la autocensura.
- Fortalecer el Mecanismo de Protección, especialmente en los estados de Chihuahua, Guerrero, Oaxaca y Veracruz, dotándolo de suficiente presupuesto y personal capacitado propio; equilibrando protección y prevención; basando las intervenciones en una perspectiva de género y un enfoque colectivo transversal e integral; y estableciendo protocolos de protección para contextos electorales y de protesta social.
- Eliminar o clarificar, según el caso, los tipos penales vagos o ambiguos actualmente utilizados para criminalizar la defensa de derechos y la protesta.
- Reconocer una definición amplia del periodismo, sin exclusiones fundadas en criterios de remuneración, permanencia o pertenencia a medios convencionales, entre otras.
- Condenar públicamente toda violación, acoso o intimidación contra activistas, defensores y periodistas, y realizar investigaciones imparciales, exhaustivas y efectivas, con perspectiva de género y etnicidad, en todos los casos de ataques, hostigamiento e intimidación, llevando a los responsables a la justicia.

6.3 Sobre la libertad de expresión, la independencia de los medios y el acceso a la información

- Armonizar la legislación nacional con los estándares internacionales para asegurar que periodistas y escritores puedan expresar opiniones críticas o cubrir temas que el gobierno u otros actores pudieran considerar sensibles, sin temor a represalias.
- Derogar los tipos penales que criminalizan la expresión, y específicamente los delitos contra el honor (vigentes en 8 estados), “halconeos” (vigentes en 22 leyes) y “ultrajes a la autoridad” (vigentes en 24 leyes), así como las 6 leyes “antimemes”.
- Reformar el proceso civil de demandas por daño moral tanto a nivel federal como

estatal, para establecer la obligación judicial de realizar un análisis prima facie de las pretensiones de las demandas derivadas de supuesto abuso de la libertad de expresión.

- Reformar la Ley de Protección de Datos en Posesión de Particulares y la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados para incluir al interés público y el derecho a la libertad de expresión e información como excepciones al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición para la protección de datos personales.
- Regular el artículo 134.8 de la Constitución mediante una Ley General de Publicidad Oficial que elimine el uso discrecional y arbitrario de la publicidad como medio de control de las líneas informativas de los medios. La ley debe incluir criterios de asignación de recursos e inclusión de medios; mecanismos de medición de audiencia, circulación, visitas y rating; definición de contenidos de utilidad pública; garantías de transparencia y rendición de cuentas; y mecanismos de quejas, denuncias y sanciones.
- Legislar internet para promover la inclusión digital con una perspectiva multicultural y de derechos humanos y asegurar libre acceso mediante el relajamiento de las reglas de propiedad y la promoción de un rol más activo para blogueros, periodistas y otros usuarios.
- Asegurar el acceso efectivo a la información mediante la implementación de mecanismos que faciliten el acceso público en línea con las mejores prácticas disponibles.
- Organizar consultas con OSC, periodistas y medios para resolver las disputas que existan en torno a las leyes vigentes sobre medios de comunicación, y abstenerse de adoptar nuevas leyes que establezcan mecanismos de censura o control indebido de contenidos.

6.4 Sobre la libertad de reunión

- Integrar en el Plan Nacional de Desarrollo y los planes sectoriales garantías para el ejercicio de la libertad de reunión, entendida como derecho humano y mecanismo de exigibilidad de otros derechos. El derecho de protesta también debe ser protegido en el marco de protocolos de comunicación social destinados a evitar narrativas estigmatizantes.
- Modificar en caso de ambigüedad y derogar los tipos penales utilizados para imputar y procesar manifestantes, tales como “ultrajes a la autoridad”, “ataques a la paz pública”, “resistencia de particulares”, “sedición” y “sabotaje” o similares.
- Derogar los artículos de la Ley de Seguridad Interior (2017) que habilitan la intromisión y uso de la fuerza por parte de las fuerzas federales y las Fuerzas Armadas en protestas y movilizaciones político-electorales caracterizadas como no pacíficas.

- Dar seguimiento a las recomendaciones sobre protesta de los relatores especiales de Naciones Unidas para la libertad de expresión (informe preliminar, diciembre 2017) y de personas defensoras (marzo 2018).
- Producir, con participación de la sociedad civil, un protocolo nacional sobre uso de la fuerza pública en base a los principios de legalidad, extrema necesidad, proporcionalidad y precaución, conforme a los estándares internacionales, así como un protocolo modelo de concertación política en contextos de protesta social. En ambos casos deben incorporarse perspectiva de género y garantías de protección de grupos en situación de vulnerabilidad.
- En relación con las fuerzas policiales y de seguridad: a) Implementar mecanismos apropiados para seleccionar personal y evaluar regularmente sus capacidades; b) Contar con agentes especializados en mecanismos de distensión y gestión de conflictos; c) Revisar, y actualizar en colaboración con OSC independientes, la capacitación en materia de derechos humanos para fomentar una aplicación consistente de estándares internacionales tales como los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego; d) Dotarlas de equipamiento adecuado para atender sus obligaciones, mantener un registro del equipamiento y armamento entregado y asegurar la transparencia de los registros policiales; e) crear controles externos que garanticen la investigación de violaciones de derechos humanos cometidas por agentes policiales y de seguridad.
- Realizar investigaciones imparciales, exhaustivas, diligentes y eficientes para esclarecer casos de lesiones o muerte resultantes del uso de la fuerza pública en protestas, incluyendo la responsabilización del funcionario público u oficial al mando, y proveer recursos efectivos de revisión judicial y reparación integral.
- A los congresos estatales: a) Derogar las disposiciones legales y administrativas que establecen requisitos de autorización previa, demostración de licitud, responsabilidad legal de organizadores, restricciones de tiempo o lugar, y discrecionalidad para el uso de la fuerza ante el incumplimiento de requisitos, así como toda otra regulación que limite la libertad de protesta; b) Legislar desde una perspectiva de derechos humanos, privilegiando la protección de las personas en contextos de protesta.

6.5 Sobre el acceso de los titulares de mandatos de Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas

- En vistas de las visitas completadas durante 2017 por el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión⁷¹, el Gobierno de México debe en lo sucesivo priorizar visitas oficiales con el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria.

⁷¹ Cf. UN Human Rights Office of the High Commissioner, Country visits of Special Procedures of the Human Rights Council, <http://http://goo.gl/mTyCdV>

6.6 Sobre la colaboración del Estado con la sociedad civil

- Implementar mecanismos transparentes e inclusivos de consulta pública con la sociedad civil en las cuestiones mencionadas y permitir su participación efectiva en la confección de legislación y políticas públicas.
- Incluir a las OSC en el proceso del EPU antes de cerrar y presentar el informe nacional, y consultarlas periódicamente en su ulterior implementación.
- Incorporar los resultados de este EPU a las políticas públicas de protección y promoción de derechos humanos, teniendo en cuenta las propuestas de la sociedad civil; y presentar al Consejo de Derechos Humanos un informe de evaluación de medio término sobre la implementación de las recomendaciones de la sesión en curso.

Anexo – EPU de México (2º ciclo – Sesión 17) – Lista de recomendaciones sobre el espacio cívico

Recomendación	Posición	Evaluación/comentarios sobre el nivel de implementación
<p>148.22. Introducir disposiciones jurídicas que garanticen efectivamente la seguridad de los defensores de los derechos humanos (Polonia)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/27/7 - Para. 148</p>	Respaldada	<p>Status: No implementada</p> <p>Fuente: 2.4, 2.5, 3.5, 3.9, 4.2, 4.5, 4.6, 4.7, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6</p>
<p>148.52. Seguir esforzándose por que se investiguen debidamente las denuncias de casos de tortura, las detenciones arbitrarias y las desapariciones (Turquía)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/27/7 - Para. 148</p>	Respaldada	<p>Status: No implementada</p> <p>Fuente: 2.5, 3.4, 3.6, 3.7, 3.9, 5.5, 5.6</p>
<p>148.95. Fortalecer el sistema de justicia penal en el país, para investigar con prontitud y eficacia todos los supuestos casos de desapariciones forzadas, el uso desproporcionado de la fuerza, los ataques, las amenazas y el acoso contra defensores de los derechos humanos, y asegurar que los responsables sean enjuiciados y que las víctimas obtengan reparación (Azerbaián)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/27/7 - Para. 148</p>	Respaldada	<p>Status: No implementada</p> <p>Fuente: 2.3, 2.4, 2.5, 3.4, 3.6, 3.7, 3.9, 4.2, 4.5, 4.6, 4.7, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6</p>
<p>148.104. Continuar la lucha contra la impunidad, especialmente en relación con la violencia contra las mujeres, los niños, los defensores de derechos humanos, los periodistas y todos los demás grupos vulnerables (Estonia)/Luchar contra la impunidad mediante la realización de investigaciones exhaustivas de todas las denuncias de violaciones de derechos humanos (Francia)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/27/7 - Para. 148</p>	Respaldada	<p>Status: No implementada</p> <p>Fuente: 2.4, 2.5, 3.5, 3.8, 3.9, 3.10, 4.2, 4.4, 4.5, 4.7, 5.7, 5.8, 5.9</p>
<p>148.116. Establecer una protección eficaz para la sociedad civil y los periodistas, en particular la investigación rápida y eficiente y el enjuiciamiento de todos los ataques y las amenazas contra esas personas (Canadá)/Garantizar un entorno seguro, libre e independiente para los periodistas y garantizar que todos los casos de amenazas, violencia y ataques contra periodistas, así como de asesinatos de periodistas, sean investigados por órganos independientes e imparciales</p>	Respaldada	<p>Status: No implementada</p> <p>Fuente: 2.3, 2.4, 2.5, 3.8, 3.9, 3.10, 4.2, 4.4, 4.5, 4.7, 5.7, 5.8, 5.9</p>

(Austria)		
Fuente de posición: A/HRC/27/7 - Para. 148		
148.117. Fortalecer el mecanismo federal para la protección de defensores y periodistas y dotarlo de capacidad preventiva, teniendo en cuenta la amenaza que representan las redes de la delincuencia organizada para la libertad de expresión y de prensa (Colombia); Fuente de posición: A/HRC/27/7 - Para. 148	Respaldada	Status: No implementada Fuente: 2.3, 3.3, 3.4, 3.5, 3.8, 3.9, 4.2, 4.4, 4.5, 4.7, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 5.8, 5.9
148.118. Fortalecer tanto el Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas como la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos contra la Libertad de Expresión (Países Bajos) Fuente de posición: A/HRC/27/7 - Para. 148	Respaldada	Status: No implementada Fuente: 3.3, 3.4, 3.5, 3.8, 3.9, 3.10, 4.2, 4.4, 4.5, 4.7, 5.9
148.119. Fortalecer y ampliar el Mecanismo para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en particular dotándolo de recursos y facultades suficientes para realizar su labor y creando un mecanismo de consulta con las comunidades indígenas y otros afectados por las transacciones de tierras (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) Fuente de posición: A/HRC/27/7 - Para. 148	Respaldada	Status: No implementada Fuente: 3.3, 3.4, 3.5, 3.9, 4.2, 4.4, 4.5, 4.7, 5.9
148.120. Seguir mejorando la aplicación de la Ley para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas y el mecanismo nacional de protección a nivel federal y estatal (Estados Unidos de América) Fuente de posición: A/HRC/27/7 - Para. 148	Respaldada	Status: No implementada Fuente: 2.5, 3.3, 3.4, 3.5, 3.8, 3.9, 4.2, 4.5, 4.7, 5.3, 5.4, 5.5
148.121. Asegurar que se preste la atención adecuada a la protección efectiva de los periodistas y los defensores de los derechos humanos (Australia) Fuente de posición: A/HRC/27/7 - Para. 148	Respaldada	Status: No implementada Fuente: 2.4, 2.5, 3.5, 3.8, 3.9, 3.10, 4.2, 4.4, 4.5, 4.7
148.122. Garantizar la aplicación efectiva del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas con fondos gestionados adecuadamente y recursos humanos capacitados, y asegurar que en	Respaldada	Status: No implementada Fuente: 2.3, 2.4, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 4.2, 4.4, 4.5, 4.7, 5.7, 5.8, 5.9

<p>México se investiguen y enjuicien las denuncias de amenazas, ataques y desapariciones (Noruega)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/27/7 - Para. 148</p>		
<p>148.123. Seguir garantizando las asignaciones presupuestarias destinadas al Mecanismo para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos, y contratar de inmediato todo el personal especializado necesario para asegurar que el mecanismo funcione con eficacia y contribuya así efectivamente a la protección y la seguridad de todos los defensores de derechos humanos (Suiza)/Brindar todo el apoyo necesario al Mecanismo para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y garantizar una plena cooperación y su aplicación a nivel estatal y municipal (República Checa)/Asegurar que los defensores de derechos humanos y los periodistas estén protegidos y no sean objeto de difamación. El Mecanismo para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas debería contar con financiación suficiente y debería establecerse una clara división de responsabilidades jurisdiccionales entre los diferentes niveles de gobierno (Alemania)/Asegurar un pleno apoyo financiero y político al Mecanismo para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en particular mediante la dotación de recursos suficientes y personal capacitado y cualificado (Hungría)/Proporcionar un sólido apoyo financiero y humano a los mecanismos de protección establecidos para los periodistas (Bélgica)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/27/7 - Para. 148</p>	<p>Respaldada</p>	<p>Status: No implementada</p> <p>Fuente: 2.4, 3.3, 3.4, 3.5, 3.8, 3.9, 4.2, 4.4, 4.5, 4.7</p>
<p>148.124. Aplicar las recomendaciones de los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas sobre la protección de los defensores de los derechos humanos y los periodistas (Finlandia)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/27/7 - Para. 148</p>	<p>Respaldada</p>	<p>Status: No implementada</p> <p>Fuente: 2.5, 3.5, 3.8, 3.9, 3.10, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6</p>
<p>148.125. Adoptar las medidas apropiadas para combatir la violencia y el acoso contra periodistas y defensores de los derechos humanos (Francia)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/27/7 - Para.</p>	<p>Respaldada</p>	<p>Status: No implementada</p> <p>Fuente: 2.3, 2.4, 3.3, 3.4, 3.5, 3.8, 3.9, 4.2, 4.4, 4.5, 4.7, 5.7, 5.8, 5.9</p>

148		
<p>148.126. Adoptar medidas eficaces para prevenir todo tipo de violencia contra periodistas o defensores de los derechos humanos (República de Corea)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/27/7 - Para. 148</p>	Respaldada	<p>Status: No implementada</p> <p>Fuente: 2.3, 2.4, 3.3, 3.4, 3.5, 3.8, 4.2, 4.4, 4.5, 4.7</p>
<p>148.127. Seguir fortaleciendo las garantías legislativas e institucionales para los defensores de los derechos humanos y los periodistas que ejercen su derecho a la libertad de expresión e intensificar la lucha contra la impunidad a este respecto (Eslovaquia)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/27/7 - Para. 148</p>	Respaldada	<p>Status: No implementada</p> <p>Fuente: 2.3, 2.4, 2.5, 3.10, 4.2, 4.4, 4.5, 4.7, 4.8</p>
<p>148.128. Recabar el asesoramiento de procedimientos especiales para seguir mejorando la seguridad de todos los defensores de los derechos humanos en el país invitando al Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos a visitar México (Hungría)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/27/7 - Para. 148</p>	Respaldada	<p>Status: Implementada</p> <p>Fuente: 6.5</p>
<p>148.129. Reforzar la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos contra la Libertad de Expresión (FEADLE) y garantizar que las víctimas obtengan reparación; así como proporcionar al Mecanismo para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas el apoyo necesario para cumplir su mandato (Suecia)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/27/7 - Para. 148</p>	Respaldada	<p>Status: No implementada</p> <p>Fuente: 2.4, 3.3, 3.4, 3.5, 3.8, 3.9, 3.10, 4.2, 4.4, 4.5, 4.7</p>
<p>148.130. Intensificar los esfuerzos para garantizar la seguridad de los defensores de los derechos humanos y los periodistas, y para poner fin a toda impunidad en esta esfera (Túnez)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/27/7 - Para. 148</p>	Respaldada	<p>Status: No implementada</p> <p>Fuente: 2.4, 2.5, 3.5, 3.8, 3.9, 3.10, 4.2, 4.4, 4.5, 4.7</p>
<p>148.131. Garantizar la aplicación efectiva del mecanismo de protección, previsto en el marco de la Ley para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, con objeto de reducir la impunidad, en particular en el caso de los delitos cometidos contra defensores de los derechos humanos de</p>	Respaldada	<p>Status: No implementada</p> <p>Fuente: 3.3, 3.4, 3.5, 3.8, 4.2, 4.4, 4.5, 4.7</p>

los migrantes (España) Fuente de posición: A/HRC/27/7 - Para. 148		
148.132. Mejorar la aplicación del marco existente para garantizar la protección de los defensores de los derechos humanos y los periodistas (Rumania) Fuente de posición: A/HRC/27/7 - Para. 148	Respaldada	Status: No implementada Fuente: 2.4, 2.5, 3.5, 3.8, 3.9, 3.10, 4.2, 4.4, 4.5, 4.7
148.133. Poner término a las amenazas, los ataques y las muertes que se han perpetrado contra periodistas permitiendo que se realicen investigaciones exhaustivas e imparciales (Bélgica) Fuente de posición: A/HRC/27/7 - Para. 148	Respaldada	Status: No implementada Fuente: 2.4, 3.8, 3.10, 4.2, 4.5, 4.7
148.134. Reforzar las medidas para prevenir eficazmente la violencia contra los periodistas y los defensores de los derechos humanos, así como la impunidad (Japón) Fuente de posición: A/HRC/27/7 - Para. 148	Respaldada	Status: No implementada Fuente: 2.4, 3.3, 3.4, 3.5, 3.8, 3.9, 3.10, 4.2, 4.4, 4.5, 4.7
148.135. Aplicar de forma plena y efectiva las leyes aprobadas recientemente para poner término a las amenazas, los ataques y los asesinatos perpetrados contra periodistas y defensores de los derechos humanos, y garantizar una investigación pronta y eficaz para enjuiciar a los responsables (Lituania) Fuente de posición: A/HRC/27/7 - Para. 148	Respaldada	Status: No implementada Fuente: 2.4, 2.5, 3.5, 3.8, 3.9, 3.10
148.136. Integrar la perspectiva de género al abordar las cuestiones de impunidad y la falta de seguridad de los periodistas y los defensores de los derechos humanos (Eslovenia) Fuente de posición: A/HRC/27/7 - Para. 148	Respaldada	Status: No implementada Fuente: 3.5, 3.8, 3.9, 3.10, 5.9
148.137. Elaborar un protocolo de investigación con perspectiva de género y de etnia que pueda ser utilizado por las Procuradurías Generales de los estados siempre que las defensoras de los derechos humanos denuncien amenazas o ataques (Irlanda) Fuente de posición: A/HRC/27/7 - Para. 148	Respaldada	Status: No implementada Fuente: 3.10, 5.9